

El mayor gasto será cubierto con recursos propios de su Tesorería.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.
Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

ORDEN de 31 de diciembre de 1969 por la que se concede al Presupuesto de Sahara un suplemento de crédito de 850.000 pesetas.

Ilustrísimo señor:

En uso de la autorización concedida en el artículo séptimo del Decreto 3156/1968, de 19 de diciembre, aprobatorio del vigente Presupuesto de la Provincia de Sahara, esta Presidencia del Gobierno ha resuelto la concesión a dicho Presupuesto de un suplemento de crédito por importe de 850.000 pesetas, en su sección 2.ª, «Información y Seguridad»; servicio 02, «Policía Territoriales»; capítulo 2.º, «Compra de bienes corrientes y de servicios»; artículo 24, «Diets, locomoción y traslados»; concepto 241, «Para todos los gastos de esta naturaleza».

El mayor gasto será cubierto con recursos de su Tesorería. Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.
Madrid, 31 de diciembre de 1969.

CARRERO

Ilmo. Sr. Director general de Promoción de Sahara.

MINISTERIO DE TRABAJO

ORDEN de 5 de febrero de 1970 sobre fijación de precios de pasajes para emigrantes a ultramar por vía aérea.

Ilustrísimos señores:

Después de publicada la Orden ministerial de 24 de diciembre de 1968, por la que se fijan nuevos precios de pasajes de emigrantes, previo expediente instruido al efecto, se ha tenido conocimiento de recientes acuerdos adoptados por las compañías aéreas dedicadas al transporte internacional, integradas en la Asociación Internacional del Transporte Aéreo (I. A. T. A.), que afectan a los precios de algunos de los itinerarios mencionados en dicha Orden.

Ello hace aconsejable acomodar algunos de los precios fijados en el artículo 3.º de aquella Orden, considerando que los recientemente establecidos en la Conferencia de la I. A. T. A. son inferiores a los allí mencionados, por lo que resultan inadecuados, procurando facilitar la salida de estos emigrantes por vía aérea, dado que lo que se pretende, en beneficio de los mismos, es procurar la intervención del Instituto Español de Emigración en ejercicio de las funciones que le encomienda la Ley de Emigración vigente.

En virtud de cuanto queda expuesto,

Este Ministerio, en uso de las facultades que le concede el artículo 15 de la Ley de Emigración, ha acordado disponer:

1. Los precios de pasajes por vía aérea a que se refiere el artículo 3.º de la Orden de 24 de diciembre de 1968 en los trayectos que se indican serán los siguientes:

| | Pesetas |
|-------------------------------|---------|
| Desde Madrid a: | |
| Guatemala | 17.290 |
| Guayaquil | 17.710 |
| Miami | 14.280 |
| Montreal | 12.950 |
| Nueva York | 12.950 |
| Panamá | 17.290 |
| Quito | 17.710 |
| San Juan de Puerto Rico | 14.280 |

Pesetas

Desde Canarias a:

| | |
|-------------------------------|--------|
| Quito | 17.080 |
| San Juan de Puerto Rico | 14.000 |

2. En los demás trayectos por vía aérea se seguirán aplicando los precios señalados en el artículo 3.º de la Orden de 24 de diciembre de 1968.

3. La presente Orden entrará en vigor el día siguiente de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a VV. II.
Madrid, 5 de febrero de 1970.

DE LA FUENTE

Ilmos. Sres. Subsecretario y Directores generales de Trabajo y del Instituto Español de Emigración.

RESOLUCION de la Dirección General de Trabajo por la que se aprueba el Convenio Colectivo Sindical para el Comercio de la Piel en las provincias de Alava, Cuenca, Gerona, Huesca, Soria, Teruel y Lérida.

Ilustrísimo señor:

Visto el Convenio Colectivo Sindical Interprovincial del Comercio de la Piel, acordado para las provincias de Alava, Cuenca, Gerona, Huesca, Soria, Teruel y Lérida; y

Resultando que la Secretaría General de la Organización Sindical remitió a esta Dirección General el mencionado Convenio, que fué redactado previas las oportunas negociaciones de la Comisión Deliberante designada al efecto, acompañando el informe preceptuado en el apartado dos del artículo tercero del Decreto-ley 10/1968, de 18 de agosto, y demás documentación exigida por la legislación sobre Convenios Colectivos Sindicales;

Resultando que recabado informe de la Dirección General de la Seguridad Social ésta lo emitió en el sentido de que las mejoras contenidas en el artículo 15 del Convenio deberían adaptarse a las normas contenidas en la Orden de 28 de diciembre de 1966, por las que se regulan las mejoras voluntarias del Régimen General de la Seguridad Social y de Tarifa de cotización, publicada como anexo de la Orden de 25 de marzo de 1969. Que dado conocimiento a la Comisión Deliberadora del mencionado informe, se procedió por ésta a una nueva redacción del citado artículo 15, acordando la misma a lo indicado, según queda constancia en el acta de la reunión celebrada al efecto en 2 de diciembre último y aportada al expediente;

Considerando que en razón del ámbito interprovincial del Convenio compete a esta Dirección General dictar la presente Resolución, de conformidad con lo previsto en el artículo 13 de la Ley de 24 de abril de 1958 y sus correspondientes del Reglamento para la aplicación de aquélla de 22 de julio del propio año;

Considerando que, habiéndose cumplido en la tramitación del Convenio los preceptos legales y reglamentarios de aplicación, no dándose ninguna de las causas de ineficacia del artículo 20 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril de igual año, y siendo conforme con lo establecido en el mencionado Decreto-ley 10/1968, de 18 de agosto, sobre evolución del salario y otras rentas, procede a aprobación del Convenio;

Vistas las citadas disposiciones legales y demás de aplicación,

Esta Dirección General, en uso de las facultades que le están conferidas, acuerda lo que sigue:

1.º Aprobar el Convenio Colectivo Sindical suscrito para el comercio de la piel en las provincias de Alava, Cuenca, Gerona, Huesca, Soria, Teruel y Lérida

2.º Que se comunique a la Organización Sindical la presente Resolución para su notificación a las partes, a las que se hará saber que, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 23 del Reglamento de 22 de julio de 1958, para la aplicación de la Ley de 24 de abril del propio año, en la redacción dada a aquél por la Orden ministerial de 19 de noviembre de 1962 no